



Tema: **GESTIÓN DE LA PREVENCIÓN**

Consultas técnicas
frecuentes



Consulta Técnica Frecuente: ¿Qué es el Libro de Contratistas y Subcontratistas?

Respuesta:

La Ley 43/2006 de de 29 de diciembre para la mejora del crecimiento y del empleo publicada en el BOE el 30 de diciembre de 2006, recoge varias modificaciones del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, de las que debemos destacar la modificación del artículo 42.4 que recoge lo siguiente:

“Sin perjuicio de la información sobre previsiones en materia de subcontratación a la que se refiere el artículo 64 de esta Ley, cuando la empresa concierte un contrato de prestación de obras o servicios con una empresa contratista o subcontratista, deberá informar a los representantes legales de sus trabajadores sobre los siguientes extremos:

- *Nombre o razón social, domicilio y número de identificación fiscal de la empresa contratista o subcontratista.*
- *Objeto y duración de la contrata.*
- *Lugar de ejecución de la contrata.*
- *En su caso, número de trabajadores que serán ocupados por la contrata o subcontrata en el centro de trabajo de la empresa principal.*
- *Medidas previstas para la coordinación de actividades desde el punto de vista de la P.R.L.*

Cuando las empresas, principal, contratista o subcontratista,

Importante: la contestación a la consulta técnica frecuente se ha efectuado desde un punto de vista técnico, sin tener en cuenta posibles factores adicionales susceptibles de influir en los conceptos analizados. Asimismo, en ningún caso se puede entender como vinculante.



compartan de forma continuada un mismo centro de trabajo, la primera deberá disponer de un libro registro en cada centro, en el que se refleje la información anterior respecto de todas las empresas citadas. Dicho libro estará a disposición de los representantes legales de los trabajadores”.

No debe confundirse con el LIBRO DE LA SUBCONTRATACIÓN que se regula en el artículo 8 de la Ley 32/2006 de la Subcontratación y del que, en toda obra de construcción, debe disponer cada uno de los contratistas que realicen trabajos en la misma.

Mientras esta Ley no se desarrolle reglamentariamente no se impone ningún formato específico.

Técnico María Dolores Rodríguez Díaz
Contacto mdolores_rodriguez@fremap.es

Ref. Tema/nº consulta **09/1005** Fecha Revisión **07-03-2016**

Importante: la contestación a la consulta técnica frecuente se ha efectuado desde un punto de vista técnico, sin tener en cuenta posibles factores adicionales susceptibles de influir en los conceptos analizados. Asimismo, en ningún caso se puede entender como vinculante.